

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, el seis de junio de dos mil veintiuno.

4. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO”. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-060/2020, aprobó los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Proceso Electoral Local Concurrentes 2020-2021 en el estado de Jalisco”; los cuales fueron modificados mediante acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-012/2021, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SG-JDC-195/2020.

5. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El veintinueve de diciembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-085/2020, determinó los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

6. APROBACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. El veintisiete de enero, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-016/2021, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

7. LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, REPARAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; ASÍ COMO PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. El veintisiete de enero, mediante acuerdo IEPC-ACG-017/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la manifestación “3 de 3 Contra la Violencia”, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

8. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-029/2021, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

9. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día catorce del mismo mes el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Por lo que el **PARTIDO**

DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA presentó para registro, su lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

10. REQUERIMIENTOS. Mediante acuerdo de fecha catorce de marzo, y con oficio número 3164/2021, se requirió al instituto político en comento, toda vez que esta autoridad advirtió la existencia de omisiones, irregularidades o inconsistencias en las solicitudes de registro de candidaturas o en algunos documentos anexos.

11. CUMPLIMIENTO. El día diecisiete de marzo mediante folio número 01202, el partido solicitante presentó diversos escritos, dando cumplimiento a lo requerido en el acuerdo mencionado en el párrafo que antecede.

12. RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña. El veinticinco de marzo, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG233/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG232/2021, relativo a la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales, correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos,

coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Diputaciones por el principio de representación proporcional.

- Gubernatura del estado, cuando así corresponda.
- Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del código electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco, así como las personas mexicanas por nacimiento o naturalización a vecindades en el estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses, poder ser votado en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidata o candidato independiente, para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA INTEGRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO. Que el Congreso del Estado se integra por treinta y ocho diputaciones que se eligen de la forma siguiente:

- Veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del estado.
- Dieciocho por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del estado, y el sistema de asignación.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 16 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IX. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todas las y los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la ley general y el código electoral local, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

X. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, fue del uno de marzo del año en curso, hasta las veinticuatro horas del día catorce del mismo mes, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco; y tal como se estableció en el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, señalado en el antecedente 1 del presente acuerdo.

XI. DE LAS SOLICITUDES DE LAS CANDIDATURAS. Que las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto, y deberán contener, tanto para candidaturas de propietarios como de suplentes, la información siguiente:

1. Nombre (s) y apellidos.
2. Fecha y lugar de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Cargo al que solicita su registro como candidata o candidato.
6. Y además, las y los candidatos a diputaciones o a municipales que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado en materia de reelección.

Ahora bien, a la solicitud de cada uno de las y los ciudadanos propuestos a candidaturas de propietarios y suplentes, se deberá acompañar sin excepción los documentos siguientes:

- a) Escrito con firma autógrafa en el que las y los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el Código Electoral del Estado de Jalisco.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil.

- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar.
- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio.
- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.

De igual manera, deberán presentar escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las y los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas y candidatos, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, de conformidad con el artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Todos los documentos mencionados, no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, conforme a lo establecido en el numeral 281, párrafo 7 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, para el caso de que se incumpla lo relativo a las acciones afirmativas para la postulación de las candidaturas indígenas y de las candidaturas jóvenes, se procederá con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco".

XII. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. Que entre el uno y catorce de marzo de dos mil veintiuno, el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, presentó la solicitud de registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, tal y como se señaló en el antecedente 9 de este acuerdo y como se detalla en el **ANEXO 1** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por otra parte, respecto de las acciones afirmativas para la postulación de las candidaturas jóvenes y de las candidaturas indígenas a diputaciones por el principio de representación proporcional, conforme al artículo 11, párrafo 2 de los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco", del total de las candidaturas que integran las listas por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos, deberán postular por lo menos a una persona que tenga entre 21 y 35 años de edad,

inclusive, al día de la elección, misma que se ubicara dentro de los primeros cuatro lugares de la lista.

Asimismo, con fundamento en el artículo 15 de los mencionados lineamientos, respecto del cumplimiento de los requisitos para acreditar la autoadscripción y autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas que se postulen, de advertir alguna inconsistencia se realizarán los requerimientos correspondientes y se procederá conforme al numeral 17 de dichos lineamientos.

XIII. DE LA REVISIÓN DE LA SOLICITUD. Que con motivo de la revisión que se realizó a las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que presentó el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, esta autoridad electoral advirtió que las mismas presentaron omisiones e inconsistencias respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 239, 241 y 242 del código de la materia por lo que se realizaron los requerimientos respectivos, tal como se estableció en el antecedente 10 de este acuerdo.

XIV. PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE CANDIDATURAS. Que tal y como lo establece el artículo 246, párrafo 1, fracción II del código de la materia y la convocatoria referida en el antecedente 2 de este acuerdo, este Consejo General debe sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; sobre las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de munícipes que presenten los partidos políticos o coaliciones, a más tardar sesenta y cuatro días antes del día de la jornada electoral; por tanto, este Consejo General se encuentra en tiempo para resolver respecto de la procedencia de las mencionadas solicitudes.

XV. DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ALLEGADA. Que una vez realizado el análisis de las solicitudes y documentación que integran los expedientes de registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, se advierte que el instituto político cumplió con la acreditación de requisitos constitucionales y legales que deben revestir las solicitudes de registro de planillas así como las candidaturas individuales.

En otro orden de ideas, se tiene que los expedientes de solicitudes de registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, cumplen con los artículos 236, párrafo 1, fracción II; 239, párrafo 1, fracción II; 240, párrafo 1, fracción II, 241 y 242 del Código Electoral del Estado de Jalisco; así como el artículo 281 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, por lo que resulta procedente declarar el otorgamiento del registro correspondiente, en los términos que se detallan en el **ANEXO 1**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Asimismo, se cumple con lo dispuesto en los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”; los “Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la manifestación 3 de 3 Contra la Violencia” y los “Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”.

Además de lo anterior, ninguna de las y los precandidatos rebasó el tope de gastos de precampaña establecidos por este Consejo General, tal como se desprende del dictamen consolidado INE/CG232/2021 y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG233/2021, referidos en el antecedente 12 de este acuerdo.

Cabe señalar, que no obstante que los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral local han sido analizados al momento del registro, los mismos serán analizados de nueva cuenta al realizarse la calificación de la elección respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 378, fracciones IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco; siendo aplicable al caso, la jurisprudencia 7/2004, de rubro: “ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS”.

Por otra parte, además de cumplir con los requisitos referidos en líneas precedentes, tratándose de las solicitudes de registro de las listas de candidatos a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos, deberán acreditar que cuentan con registro de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en por lo menos catorce distritos electorales uninominales; tal y como se señala en el artículo 242, párrafo 1 del código electoral de la entidad.

Así las cosas, en la presente sesión, el Consejo General de este Instituto aprobó las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de donde se advierte que al **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, le fueron aprobadas veinte fórmulas, con lo cual se ve colmado el requisito establecido por el numeral 242 de la ley electoral local.

En otro orden de ideas, con motivo de la revisión hecha a las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación

proporcional, se advierte que el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** no infringió la disposición de postular simultáneamente candidaturas a diputaciones por ambos principios hasta en un veinticinco por ciento en relación al total de candidaturas diputados de mayoría relativa, observando así lo establecido en el artículo 17, párrafo 2 del código electoral local.

Por tanto, resulta procedente declarar el otorgamiento del registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, en los términos que se detallan en el **ANEXO 1** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

XVI. DE LA OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL. Que los partidos políticos tendrán la obligación de publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate; tal y como lo señala el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 68 del código electoral de la entidad.

XVII. DE LA PROPAGANDA. Que las campañas electorales comenzarán el día cuatro de abril del año en curso, de conformidad a lo establecido por el artículo 264, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco y Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos y candidaturas deberán observar en todo momento, las reglas que al efecto se encuentran establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, en términos del considerando XV de este acuerdo y del **ANEXO 1** que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se exhorta al **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, a sus candidatas y candidatos a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como a sus militantes y simpatizantes, a observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Se exhorta al instituto político y a sus candidatas y candidatos, para que durante el desarrollo de las campañas electorales, observen lo establecido en los protocolos sanitarios y de protección a la salud.

CUARTO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto, así como a los Consejos Distritales Electorales.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 03 de abril de 2021.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

HALM	MGSR
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el tres de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

ANEXO 1

DIPUTADOS REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

NUMERO DE LISTA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GENERO
1	PRISCILLA FABIOLA	CAVAGNA	CORDERO	MUJER
2	RODOLFO	JUAREZ	PIÑA	HOMBRE
3	MARIA BELINDA	VALLE	ZUÑIGA	MUJER
4	RODOLFO	VALDEZ	ROJAS	HOMBRE
5	ANGELICA	JIMENEZ	MIRANDA	MUJER
6	ADELY	CHINO	DE LA CRUZ	MUJER
7	EDITH ALONDRA	PIZA	GONZALEZ	MUJER
8	JOSE ISRAEL	BALTAZAR	PEÑA	HOMBRE
9	CYNTHIA ARACELI	HURTADO	HERNANDEZ	MUJER
10	MARCO ANTONIO	OROZCO	DE LA CRUZ	HOMBRE
11	LEONOR	VILLALOBOS	CRUZ	MUJER
12	EDGAR EDUARDO	POLI	BECERRA	HOMBRE
13	CLAUDIA ROCIO	DURAN	RUBIO	MUJER
14	JORGE OSWALDO	ARIAS	RIVERA	HOMBRE
15	BERENICE	GUERRA	SEGURA	MUJER
16	CARLOS ADRIAN	DELGADILLO	ARANDA	HOMBRE
17	CLAUDIA GABRIELA	GOMEZ	SALDIVAR	MUJER
18	MANUEL ELOY	GALINDO	PARRA	HOMBRE

